

RESOLUCIÓN DE 05 DE DICIEMBRE DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CEREZO (CÁCERES). IA12/603

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 9 de agosto de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el documento inicial correspondiente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cerezo (Cáceres), con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. El promotor es Magtel Renovables Extremadura, S.L.

Normativa aplicable

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cerezo (Cáceres), está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente y tenga cabida en alguna de las categorías indicadas en su anexo I.

Considerando que se trata de una modificación menor de las Normas Subsidiarias vigentes, será de aplicación el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cerezo (Cáceres).

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cerezo (Cáceres), esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, según se indica en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el anexo IV del *Decreto 54/2011*.

Descripción del Plan

La Modificación Puntual de las NNSS de Cerezo consiste en incluir un nuevo uso no contemplado en las actuales Normas Subsidiarias de Cerezo. Éste uso es de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del viento y hacerlo compatible con el Suelo No Urbanizable de Protección en el grado 1º.

Mediante esta Modificación, se incluyen dentro de los usos industriales contemplados en las NNSS de Planeamiento Municipal de Cerezo, el uso de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del viento, haciéndolo compatible con el Suelo No Urbanizable de Especial Protección en el grado 1º. Además se modifican los artículos 8.2.2, 8.2.3, 8.2.4, 8.2.6, 8.2.7, 8.2.10 y 8.3.2 para adaptarlos a las características del nuevo uso.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 32.1.a) de la Ley 5/2010 y al artículo 17 del Decreto 54/2011, con fecha 19 de julio de 2012, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Ayuntamiento de Palomero	--
Ayuntamiento de Casar de Palomero	--
Ayuntamiento de Mohedas de Granadilla	--

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:** informa que no es probable que el cambio descrito en las Normas Subsidiarias tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni que afecten a los valores ambientales según las Ley 9/2006, la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001.
- **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:** indica que no existen Montes de Utilidad Pública ni gestionados por este Servicio en todo el término municipal y que la modificación planteada no afecta a terrenos de carácter forestal.
- **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas:** indica que los impactos sobre el medio fluvial de las nuevas clasificaciones y ampliaciones de suelos como urbanizables son los encauzamientos, las barreras por viales que crucen los mismos y los vertidos de aguas residuales e industriales. Desde el punto de vista de la afección al medio fluvial, se informa que dentro de las actuaciones incluidas en los planes sometidos a evaluación según la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental, las que tienen mayor importancia y deben ser sometidas a evaluación ambiental son: cuando la delimitación coincide con áreas o zonas de inundabilidad descritas por los organismos de cuenca, cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de aguas negras, residuales o industriales, cuando se prevé la construcción de

infraestructuras en el medio fluvial y cuando se generen residuos industriales para su vertido directo o a través del saneamiento.

- **Confederación Hidrográfica del Tajo:** al respecto de la modificación puntual planteada realiza las siguientes indicaciones: un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo; en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas; con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados. Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas; en caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación; en el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido; toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo. En ningún caso se autorizarán dentro de Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de DPH. Por último hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas.
- **Dirección General de Patrimonio Cultural:** indica que, según la legislación vigente en Medio Ambiente y Energía, estos proyectos deben contar con el informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en los términos fijados en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
- **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** indica que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, sin embargo, sí está incluido en el ámbito territorial del Plan Territorial de Las Hurdes – Granadilla – Ambroz.

La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cerezo (Cáceres) sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas,

la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cerezo (Cáceres) está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el órgano ambiental debe determinar, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de la *Ley 5/2010*. Esta decisión se hará pública según el artículo 17.4 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios indicados con anterioridad:

Características del plan:

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cerezo consiste en incluir un nuevo uso no contemplado en las Normas Contempladas de Cerezo, el de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del viento y hacerlo compatible con el Suelo No Urbanizable de Especial Protección en el grado 1º.

Para ello se incluirá este nuevo uso en el artículo 4.3.6 Uso de Industria y Almacén de las NNSS de Planeamiento Municipal de Cerezo, para hacerlo compatible con el SNUEP en el grado 1º en el artículo 8.3.2 para que se puedan construir instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del viento en este tipo de SNU.

Además se modifican algunos artículos con objeto de adaptarlos a las características del nuevo uso. Estos artículos son 8.2.2 Parcelaciones urbanísticas y núcleo de población; 8.2.3 Parcela mínima susceptible de edificarse; 8.2.4 Retranqueo; 8.2.6 Altura de la edificación; 8.2.7 Número de plantas; 8.2.10 Edificaciones permitidas; 8.3.1 Condiciones de uso y 8.3.2 Condiciones de la edificación.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

El Suelo No Urbanizable Protegido de grado 1º en el que se introducirá el nuevo uso de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la

explotación de recursos procedentes del viento se encuentra en una zona que litológicamente corresponde al Precámbrico formado por grawvacas, pizarras y conglomerados.

La zona pertenece a la cuenca hidrográfica del Tajo y por ella discurre el Arroyo del Palomero además de la cola del embalse de Ahigal de las Cumbres. La vegetación existente en la zona objeto de estudio está compuesta por *Quercus suber*, matorral mixto y cultivos agrícolas. En cuanto a la fauna no se han localizado elementos de alto valor faunístico.

La zona no se encuentra ocupada por ningún espacio incluido en la Red Natura 2000.

Dicha Modificación establece el marco para proyectos que se encuentran incluidos entre los anexos de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad, concretamente de parques eólicos que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

Teniendo en cuenta la situación ambiental de los terrenos, la superficie objeto de la Modificación Puntual con respecto a la totalidad del término municipal, y los resultados de las consultas recibidas se determina que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cerezo (Cáceres), no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en la presente resolución, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cerezo (Cáceres) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Título II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Segundo.- Deberán adoptarse las medidas indicadas por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

La modificación de las Normas Subsidiarias correspondiente a los artículos 8.2.2 Parcelaciones urbanísticas y núcleo de población, 8.2.3 Parcela mínima susceptible de edificarse, 8.2.4 Retranqueo, 8.2.6 Altura de la edificación, 8.2.7 Número de plantas, 8.3.1 Condiciones de uso y 8.3.2 Condiciones de la edificación, deberá ajustarse a lo establecido por la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura* modificada por la *Ley 9/2010, de 18 de octubre* y por la *Ley 9/2011, de 29 de marzo*.

Asimismo, se tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 05 de diciembre de 2012

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)**


Fdo.: Enrique Julián Fuentes